



CONSTANCIA SECRETARIAL.- 4 de septiembre de 2020.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día de ayer a este Juzgado.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. 2020/00154

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades liquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo de la demandada GLORIA MAYERLY BONILLA SERRANO, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas liquidas de dinero:
 - 1.1 **\$1.211.200.00 M. Cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré 066526100005119, aportado junto con la demanda.
 - 1.2 **\$97.191.00 M. Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios del capital mencionado, liquidados desde el **21 de agosto de 2018**, hasta el **21 de agosto de 2019**.
 - 1.3 Por os intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el **22 de agosto de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4 **\$15.864.800.00 M. Cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré 066136100008410, aportado junto con la demanda.
 - 1.5 **\$1.835.616.00 M. Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios del capital mencionado, liquidados desde el **24 de junio de 2019**, hasta el **24 de junio de 2020**.
 - 1.6 Por os intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el **25 de junio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.7 **\$1.464.758.00 M. Cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré **4866470213266208** aportado junto con la demanda.
 - 1.8 Por os intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el **23 de julio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

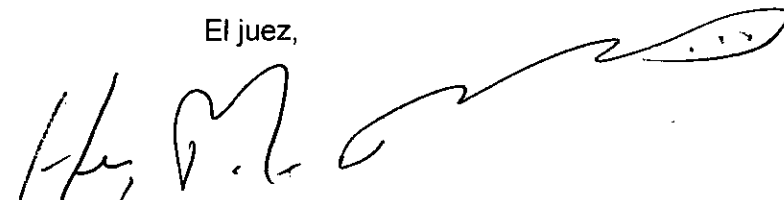
2. Notifiquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un

término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. ____, Hoy 9 de septiembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.